

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986,
relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 378 de 31 de diciembre de 1986)

En la página 14, los considerandos séptimo y octavo se sustituyen por el siguiente considerando :

« Considerando que, para establecer la existencia de prácticas de establecimiento de tarifas desleales, conviene prever un método de cálculo apropiado ; que, para calcular la "tarifa de flete normal" hay que tener en cuenta las tarifas de flete que practiquen efectivamente compañías establecidas y representativas, es decir, comparables, que operen en el marco o fuera de las conferencias o bien de una tarifa reconstituida que se determine en función de los costes que deben soportar compañías comparables, más un margen de beneficio razonable ; ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4167/87 del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, por el que se suspenden total o parcialmente los derechos aplicables a determinados productos de los Capítulos 1 a 24 de la nomenclatura combinada originarios de Malta (1988)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 398 de 31 de diciembre de 1987)

Página 12, en el Anexo, frente al número de orden 16.0093, en la columna « Tipo de los derechos » :

en lugar de : « 8 % »,

léase : « 7 % ».
